



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO
DEMANDADO	CARLOS MARIO SERNA CESPEDES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00483 0000
INTERLOCUTORIO	1474
ASUNTO:	Inadmita demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Deberá acreditar que el memorial poder otorgado por la representante legal de la ejecutante, fue remitido desde el correo electrónico de la compañía registrado en el registro Mercantil o en su defecto, que se efectuó presentación personal ante notario.
- 2- Indicará la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para notificaciones judiciales del demandado.
- 3- Precizará la suma que por concepto de capital se ejecuta, atendiendo a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo suscrito por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula SISTECREDITO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**